

LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 1º de junio de 2007)

(Al margen superior un sello que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

DECRETO DE LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

D E C R E T A

LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y su objeto está orientado a:

- I. Lograr que el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal sea el vínculo entre la comunidad académica y empresarial con las diferentes dependencias del Distrito Federal y las Delegaciones del Distrito Federal para buscar las mejores soluciones científicas y tecnológicas a los problemas que aquejan a nuestra Ciudad Capital;
- II. Proveer los mecanismos para asesorar al Jefe de Gobierno, a los titulares de las dependencias y de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- III. Promover y organizar el desarrollo de la investigación, la tecnología y la innovación en el Distrito Federal;
- IV. Contribuir al desarrollo socioeconómico de la Ciudad de México, de la zona metropolitana y del país;
- V. Colaborar en la integración de una cultura científica en la Ciudad de México;
- VI. Establecer y regular las bases para la aplicación y administración de los recursos que en esas materias destinen la Federación y el Distrito Federal; y,
- VII. Fortalecer la modernización científica y tecnológica de la Administración Pública del Distrito Federal, con prioridad en los servicios vinculados con la aplicación de las políticas e instrumentos previstos en este ordenamiento.

ARTICULO 2.- La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

Se establecen como una prioridad del Distrito Federal, la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tiene como bases para el desarrollo de su Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

- I. Fortalecer la planeación local en materia de ciencia, tecnología e innovación, en el marco del Sistema de Planeación, así como promover su interrelación con los procesos productivos;
- II. Incrementar la capacidad científica y tecnológica del Distrito Federal, al igual que la investigación científica y tecnológica; así como la formación de investigadores, a fin de que constituyan instrumentos promotores de su desarrollo integral;
- III. Apoyar la generación, aplicación, transferencia y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación, al igual que su desarrollo como inversiones estratégicas del Distrito Federal;
- IV. Consolidar y racionalizar la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas en el Distrito Federal, así como los mecanismos de coordinación institucional en esas materias. De igual forma impulsar los programas y acuerdos de colaboración con el CONACYT, otros Estados y Municipios, los otros Centros o Consejos Estatales de Desarrollo Científico y Tecnológico u organismos equivalentes, y las instituciones de educación superior e investigación;
- V. Vincular el desarrollo de la investigación científica, la tecnología y la innovación con la transformación del Sistema Educativo del Distrito Federal y con el fortalecimiento de la cultura general de la sociedad en el Distrito Federal, así como relacionarla con la atención de la problemática y los requerimientos fundamentales de su población;
- VI. Integrar, promover y consolidar el Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación, comprendiendo básicamente los aspectos de: infraestructura; normatividad, organización, recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, equipos e instalaciones, e investigaciones y publicaciones;
- VII. Establecer las bases técnicas y jurídicas destinadas a regular los recursos que los sectores público, social y privado del Distrito Federal otorguen para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica, la tecnología y la innovación;
- VIII. Promover y coordinar los instrumentos que permitan identificar las prioridades para el desarrollo del Distrito Federal en materia científica, tecnológica y de innovación, a fin de concretar y fortalecer los programas, acciones y recursos que destine para tal propósito; y
- IX. Apoyar el desarrollo de los grupos de investigación científica y tecnológica, así como la promoción y consolidación de los centros de investigación.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Centros de Investigación.- Los centros de investigación científica o tecnológica del Distrito Federal, cuyos objetivos, organización y funcionamiento cumplen con los requerimientos establecidos por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- II. Comités Gubernamentales.- Aquéllos integrados por los representantes de las Instituciones públicas;
- III. Comunidad Científica.- Al conjunto de profesionales dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;
- IV. CONACYT.- Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- V. Instituto.- Al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- VI. Consejero.- Integrante de la Junta Directiva;
- VII. Fondos Locales.- A los Fondos del Instituto regulados por la presente Ley;
- VIII. Fondos Federales.- A los Fondos regulados por la Ley de Ciencia y Tecnología;

- IX. Consejo Consultivo del Instituto.- Al órgano colegiado de difusión, promoción e interrelación del Instituto;
- X. Instituciones Locales.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con atribuciones y programas relacionados con los Sectores de producción y de servicios en la Ciudad de México;
- XI. Instituciones Federales.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con atribuciones y programas relacionados con los Sectores de producción y de servicios en el Distrito Federal.
- XII. Inventario de Ciencia y Tecnología.- Al Inventario que realice el Instituto sobre las instituciones, personas, empresas, recursos, investigaciones, proyectos, publicaciones, contratos, convenios, normas y demás documentos relacionados con la investigación científica, la tecnología y la innovación en el Distrito Federal;
- XIII. Miembro del Consejo Consultivo.- A las Instituciones, representantes o personas que integren y participen en las sesiones del mismo;
- XIV. PROCYTEDF.- Al Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- XV. RENIECYT.- Al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XVI. SE.- A la Secretaría de Educación del Distrito Federal;
- XVII. SIICYT.- Al Sistema Integrado de Información de Ciencia y Tecnología, previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología; y
- XVIII. Sistema.- Al Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de esta Ley el Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación comprenderá:

- I. La legislación y normatividad local vinculada con los programas o acciones que realicen los sectores público, social y privado en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Las políticas, estrategias y acciones que en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación defina el Instituto;
- III. El Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, así como los programas correlativos de carácter sectorial, regional y delegacional;
- IV. Los instrumentos de apoyo legal, administrativo y económico a la investigación científica, tecnológica y de innovación, establecidos en la presente ley y otros ordenamientos;
- V. Los estudios, investigaciones y proyectos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Distrito Federal e incorporados al Sistema por el Instituto ;
- VI. La infraestructura existente en el Distrito Federal y que se destine a las funciones de ciencia, tecnología e innovación, comprendiendo los recursos humanos especializados, así como los recursos financieros, materiales, tecnológicos y de servicios que se apliquen a la organización y funcionamiento del Sistema.
- VII. Las actividades que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones, cuando se vinculen con el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y la innovación; y
- VIII. Las actividades que desarrollen los grupos y centros de investigación del Distrito Federal, así como las instituciones de los sectores social y privado en el mismo, o bien aquéllas actividades que se concierten con otras Entidades Federativas o el Gobierno Federal.

CAPÍTULO II

Del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal

ARTÍCULO 6.- El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, de carácter no sectorizado,

con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, con sede en el Distrito Federal. El Instituto tendrá como responsabilidades esenciales apoyar al Ejecutivo Local, a los Secretarios y Directores de las diferentes dependencias del Gobierno del Distrito Federal, así como a los Jefes Delegacionales, en la determinación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política local para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación e impulsar, coordinar y coadyuvar al desarrollo de las acciones públicas y privadas en la materia.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo Local podrá autorizar que el Instituto coordine sectorialmente los programas y recursos de aquellos centros de investigación o instituciones que decida adscribirle para apoyar el desarrollo de su infraestructura y el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Instituto

ARTÍCULO 8.- El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, además de lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en lo referente a las Entidades Paraestatales del Distrito Federal, tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Identificar las necesidades para el desarrollo del Distrito Federal y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación;
- II. Procurar la coordinación de sus actividades con los órganos e instituciones encargadas de promover la ciencia y la tecnología en el país para realizar las acciones que considere pertinentes en materia de investigación científica, tecnológica e innovación para cumplir con los objetivos y programas del propio Instituto y del Sistema Educativo del Distrito Federal;
- III. Colaborar con el Ejecutivo Local en las acciones requeridas para apoyar los trabajos que le solicite la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación;
- IV. Integrar, coordinar la ejecución, evaluar y actualizar el PROCYTEDF, así como administrar y controlar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, al igual que los Fondos Federales que le sean asignados por el CONACYT. y por otras instituciones y organismos que apoyen e impulsen el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Además, intervenir en la administración de los fondos y recursos locales, regionales y delegacionales que para el desarrollo de los programas de ciencia, tecnología e innovación se destinen o le sean asignados. Lo anterior de conformidad con la legislación, la normatividad aplicable y los acuerdos de concertación respectivos, así como procurar la vinculación e interacción del PROCYTEDF con el Programa de Ciencia y Tecnología de los ámbitos metropolitano y federal, en el marco del Sistema Local de Planeación;
- V. Coordinarse con la Secretaría de Finanzas para la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, en lo concerniente a los rubros de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, a fin de facilitar su instrumentación y asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto, con la participación de esas dependencias y entidades.

Asimismo, apoyar a esa Dependencia en el seguimiento y evaluación general del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación en la entidad, así como de los demás instrumentos de apoyo en esas materias;
- VI. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva local; procurando su vinculación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, así como la participación de las instituciones de educación superior, los centros de investigación de carácter nacional o local, las instituciones federales y estatales y las representaciones de los sectores de producción y servicios en la entidad;

- VII.** Buscar, junto con el sector productivo, la comunidad científica y el Gobierno del Distrito Federal los nichos de oportunidades de desarrollo económico y social que puedan ser impulsados por la ciencia y la tecnología;
- VIII.** Expedir la normatividad que fomente la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en el Distrito Federal, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen en el Distrito Federal;
- IX.** Promover la investigación científica y tecnológica. Igualmente impulsar y coordinar el programa para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores, destinado a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en el Distrito Federal, así como a reconocer y facilitar la labor de los mismos y promover su adecuada remuneración;
- X.** Establecer las bases conforme a las cuales se deban celebrar convenios de coordinación o colaboración con los sectores público, social y privado, en materia de ciencia, tecnología e innovación. También generar y formular políticas destinadas a promover, difundir, desarrollar y aplicar en el Distrito Federal esas materias, así como a formar y capacitar a los profesionales de las mismas;
- XI.** Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de establecer políticas, programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica;
- XII.** Contribuir al establecimiento de los mecanismos necesarios para que la Administración Pública del Distrito Federal y las Delegaciones puedan apoyar y asesorar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que se realicen por los sectores público, social y privado en el Distrito Federal.
- Determinar y aplicar las bases para que los organismos integrantes de la Administración Pública Local que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidos como centros locales de investigación, para los efectos precisados en esta Ley. Igualmente promover su desarrollo, adecuación y reconocimiento en los términos previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIII.** Participar en la creación u operación de centros de investigación científica, tecnológica o de innovación en el Distrito Federal, así como promover la constitución y desarrollo de empresas relacionadas con la producción de bienes y servicios generados con tecnologías de punta o avanzadas e intervenir en la promoción, desarrollo o realización de las funciones de certificación, en los términos de la legislación y normatividad aplicable.
- Impulsar la creación, fortalecimiento y adecuada operación de laboratorios y centros de investigación de desarrollo tecnológico, a fin de que coadyuven con la certificación de la calidad, la normatividad y las especificaciones técnicas que establece la legislación aplicable.
- Procurar que la instrumentación y desarrollo de esos Centros sea congruente con lo dispuesto en la materia por la Ley de Ciencia y Tecnología y promover su integración a la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación;
- XIV.** Impulsar y coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal con las diferentes instituciones que intervienen en la definición o aplicación de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, asegurando la interrelación entre el Instituto, las dependencias y entidades, las instituciones de investigación y enseñanza superior y los usuarios de la investigación, en la instrumentación y desarrollo de programas conjuntos.
- Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica;

- XV.** Fungir como órgano de consulta y asesoría sobre investigación científica, tecnológica o de innovación, para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Local, asistiéndoles en los temas relacionados con los rubros de políticas de inversión, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, elaboración de patentes, normas, especificaciones, control de calidad y otros afines.

Prestar la asistencia técnica que le requieran las Delegaciones, las personas físicas y los organismos de los sectores social o privado, en los rubros mencionados en el párrafo que antecede, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;

- XVI.** Emitir anualmente un informe acerca del estado que guarda el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el propio Instituto, cuyo contenido deberá incluir la definición de las áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

- XVII.** Someter a la consideración del Jefe de Gobierno, propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas, conforme a la legislación y normatividad aplicable.

Concertar con el CONACYT los apoyos a la difusión de las políticas y mecanismos que rijan en esas materias en el ámbito federal, incluyendo los temas de comercio exterior y el régimen de propiedad intelectual;

- XVIII.** Establecer los instrumentos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para las Instituciones involucradas.

Proponer al Jefe de Gobierno las políticas, instrumentos y medidas de apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal, para impulsar el desarrollo científico y tecnológico de la entidad. En su caso, apoyarle en el dictamen, administración y evaluación de los aspectos técnicos y científicos que se vinculen con la aplicación de estímulos fiscales, exenciones y otros instrumentos de apoyo a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico;

- XIX.** Establecer e impulsar el sistema local de información y documentación científica y tecnológica, comprendiendo los subsistemas de producción, recursos humanos, recursos materiales, organizativos y financieros, instituciones y empresas vinculadas, e investigadores y personas destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico del Distrito Federal y promover y concertar su vinculación e interacción con el SIICYT.

Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación, así como publicar periódicamente los avances del Distrito Federal en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como los de carácter nacional e internacional;

- XX.** Fomentar, concertar y normar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y el Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal consideren prioritarias, a fin de vincular el desarrollo científico y tecnológico con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población;

- XXI.** Concertar y realizar las funciones técnicas y administrativas necesarias para la eficaz divulgación y desarrollo del Sistema Nacional de Investigadores en el Distrito Federal;

- XXII.** Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:

- a) Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan al Instituto de Ciencia y Tecnología del D.F.;
 - b) Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos.
- XXIII.** Concertar y aplicar los mecanismos de colaboración necesarios en materia de criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización;
- XXIV.** Representar a la Administración Pública del Distrito Federal ante la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología e identificar las funciones vinculadas en las que podrían colaborar las dependencias o entidades de aquella, así como apoyar a dicha Conferencia en sus acciones de:
- a) Fomento a la investigación científica y tecnológica,
 - b) Descentralización de los instrumentos de apoyo respectivos,
 - c) Instrumentación de las políticas generales y programas, así como generación de propuestas técnicas en la materia,
 - d) Elaboración del Programa Especial de Ciencia y Tecnología,
 - e) Celebración de acuerdos de coordinación, y
 - f) Planteamiento de modificaciones al marco legal sobre ciencia y tecnología.
- XXV.** Atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que al efecto expida y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y,
- XXVI.** Las demás que les otorgue esta Ley, así como las normas y estatutos del Instituto y la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

De la Estructura Orgánica del Instituto

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, el Instituto contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director del Instituto;

Por otra parte, el Instituto dispondrá de un Consejo Consultivo para facilitar su interrelación con los sectores público, social y privado y contará con los servicios técnicos y administrativos requeridos para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO V

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva será el órgano superior de consulta, concertación y supervisión del Instituto y estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- III. El Titular de la Secretaría de Salud;
- IV. El Titular de la Secretaría de Educación;
- V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

- VI.** Siete personalidades provenientes de las instituciones de investigación del Distrito Federal, designadas por el C. Jefe de Gobierno.

Será invitado permanente de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto, un representante designado por el Director del CONACYT.

El Director del Instituto, fungirá como Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva y suplirá a su Presidente en los casos de ausencia, contará con voz pero sin voto dentro de la Junta Directiva.

Los Consejeros serán renovados cada dos años y podrán ser reelectos por una vez. En el caso de los Consejeros señalados en la fracción VI serán propuestos al Jefe de Gobierno por la Secretaría Ejecutiva, en consideración a sus méritos en el campo de la academia, la investigación, el desarrollo tecnológico o la actividad empresarial, también para un período de dos años, el cual podrá renovarse bajo la misma modalidad de su designación.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva sesionará cuatro veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la trascendencia del asunto lo requiera y se convoque por la Secretaría Ejecutiva del mismo. Esta Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Consejeros.

Las decisiones se adoptarán preferentemente por unanimidad y de no ser así las resoluciones se tomarán por mayoría de los Consejeros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate. Las designaciones o sustituciones de consejeros se harán del conocimiento oportuno de la Secretaría Ejecutiva por parte de los titulares respectivos.

La Junta Directiva podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personalidades del ámbito científico y tecnológico que puedan aportar conocimientos o experiencia a los temas de la agenda respectiva.

ARTÍCULO 12.- Además de lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Junta Directiva tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le presente la Secretaría Ejecutiva, cuando las características del asunto lo ameriten;
- II. Interpretar la presente Ley para efectos administrativos, así como ejercer las atribuciones previstas en la misma, así como las que se determinen en las normas y estatutos del Instituto;
- III. Aprobar la organización básica del Instituto, así como la integración y expedición de los Estatutos respectivos, o bien sus reformas, adiciones o modificaciones;
- IV. Revisar y aprobar el Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, elaborado por el Instituto y emitir el Informe Anual del estado que guarda la ciencia y la tecnología en dicha entidad, comprendiendo las acciones estratégicas, los procesos prioritarios, los asuntos financieros y los avances sustantivos alcanzados;
- V. Determinar y evaluar las prioridades y criterios para la asignación del gasto público local en ciencia y tecnología, considerando las áreas estratégicas y los programas a los que deberá conferirse prioridad técnica y presupuestal, así como los lineamientos programáticos y presupuestales que se deberán considerar en la administración pública del Distrito Federal para la realización de actividades de ciencia y desarrollo tecnológico por parte de sus dependencias y entidades, así como aprobar el proyecto consolidado de ciencia y tecnología, y su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación, vinculación, apoyo regional y evaluación de las acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los diferentes sectores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los sectores productivos de la entidad. Asimismo, impulsar los mecanismos de colaboración del Instituto con el CONACYT y otros organismos encargados de impulsar la ciencia y la tecnología para promover la colaboración recíproca en su desarrollo;

- VII. Supervisar y evaluar el desarrollo del PROCYTEDF, sus programas específicos, el presupuesto anual destinado a ciencia y tecnología en el Distrito Federal y los demás instrumentos de apoyo en la materia;
- VIII. Revisar anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos de ingresos y egresos, así como los programas de trabajo del Instituto y del Director General. Igualmente el balance contable y el informe financiero en congruencia con la regulación y los procesos locales correctivos;
- IX. Examinar dentro de los primeros cuatro meses del año los estados financieros relacionados con la operación del Instituto en el último ejercicio, así como los informes de la Contraloría Interna;
- X. Autorizar y expedir la normatividad para el otorgamiento y administración de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación científica y tecnológica, además de aquella relacionada con la promoción de las actividades sustantivas, adjetivas y sociales del Instituto;
- XI. Autorizar las propuestas de políticas y mecanismos de apoyo local a la ciencia y la tecnología, con respecto a estímulos fiscales y financieros, así como facilidades administrativas, así como examinar, aprobar y ajustar, en su caso, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII. Aprobar la normatividad que regula el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo y la participación de sus miembros, así como convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- XIII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto ubicados en los dos niveles inmediatos inferiores al del Director del organismo, considerando las propuestas del mismo, así como evaluar periódicamente los programas de profesionalización, capacitación y desarrollo de los trabajadores del Instituto ;
- XIV. Revisar y aprobar la estructura ocupacional del Instituto y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos a sus trabajadores, en congruencia con los tabuladores y la normatividad aplicable de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XV. Estudiar y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los actos del Instituto y que se relacionen con la aplicación de la presente Ley, así como con las normas y estatutos del Instituto. Lo anterior de conformidad con la legislación aplicable y la normatividad que al respecto emita; y
- XVI. Las demás que le otorgue esta Ley, así como las normas y Estatutos del Instituto y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva integrará un Comité Intersecretarial, coordinado conjuntamente por el representante de la Secretaría de Finanzas y el Secretario Ejecutivo de aquella, al que asistirán los Subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública del Distrito Federal, relacionados con las funciones de investigación científica y desarrollo tecnológico de cada Sector. El Comité será responsable de incorporar las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas Consultivos y presupuestos anuales, integralmente y verificar la congruencia global del anteproyecto de presupuesto local, en materia de ciencia y tecnología, así como de asegurar la ejecución de los instrumentos de apoyo aprobados por el Instituto.

ARTÍCULO 14.- Para apoyar el desarrollo de sus funciones la Junta Directiva contará con el auxilio de una Secretaría Ejecutiva cuyas responsabilidades consistirán en:

- I. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias, en los términos de la convocatoria respectiva;
- II. Preparar las convocatorias para la organización y realización de las sesiones de la Junta Directiva, así como prever los asuntos del Orden del Día para cada una de ellas y levantar las actas de los acuerdos correspondientes;

- III. Llevar el seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la atención a los planteamientos del Consejo Consultivo;
- IV. Expedir las acreditaciones correspondientes a los Consejeros para que puedan participar en la Junta Directiva;
- V. Llevar el registro y realizar el seguimiento y evaluación de los acuerdos y convenios que establezca el Instituto con otras instituciones; y
- VI. Invitar, en caso de requerirse, a representantes de instituciones u organizaciones del sector público, social o privado.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva podrá solicitar la participación, a nivel de asesoría y bajo las modalidades que el mismo determine, de los servidores públicos, representantes y expertos siguientes:

- I. Servidores públicos cuya responsabilidad institucional incida en el ámbito de la ciencia y la tecnología;
- II. Los presidentes de los colegios profesionales;
- III. Los presidentes de las cámaras empresariales;
- IV. Las organizaciones que a su juicio puedan aportar al desarrollo de la ciencia y la tecnología en el Distrito Federal; y
- V. Los expertos cuyo conocimiento y experiencia acreditados garanticen una alta calidad en la consultoría requerida.

Los citados servidores públicos asistirán a invitación expresa de la Junta Directiva, en la cual se especificará el asunto sobre el cual se requerirá la asesoría.

CAPÍTULO VI Del Director del Instituto

ARTÍCULO 16.- EL Director es la autoridad ejecutiva del Instituto de Ciencia y Tecnología y tiene a su cargo la responsabilidad de dirigir y supervisar el trabajo de sus servicios técnicos y administrativos y de asegurar su interrelación con los trabajos de la Junta Directiva y el Consejo Consultivo del Instituto.

ARTÍCULO 17.- Para ser Director del Instituto de Ciencia y Tecnología se requiere:

- I. Haber desempeñado cargos de alto nivel directivo, cuyo ejercicio requiera experiencia y conocimientos especializados, reconocidos en las áreas científicas o tecnológicas, así como en materia administrativa;
- II. Poseer una trayectoria de investigación en ciencia comprobable mediante su producción científica reciente y de formación de recursos humanos; y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la legislación del Distrito Federal en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO 18.- El Director representa legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Organismos Descentralizados en el Distrito Federal.

El Director del Instituto será designado o removido por el Jefe de Gobierno y durará en funciones cuatro años, pudiendo ser designado por un período más.

ARTÍCULO 19.- Son facultades del Director del Instituto:

- I. Dirigir y coordinar la organización y funcionamiento del Instituto, así como ejecutar y supervisar los programas de desarrollo científico, tecnológico y de innovación del Distrito Federal, autorizados por la Junta Directiva, así como formular los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos respectivos para su aprobación y ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Realizar los estudios y actividades que disponga el Ejecutivo Local para apoyar los requerimientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación en el Distrito Federal, así como los que se precisen

para determinar las prioridades del mismo, en correlación con sus requerimientos sociales, económicos y culturales;

- III. Ejercer las atribuciones que le confiere esta Ley, sus normas y estatutos, así como promover y vigilar su aplicación entre las instituciones, representaciones y personas relacionadas con su cumplimiento. Asimismo delegar en los servidores públicos del Instituto las atribuciones que éste expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa. También formular denuncias y querrelas legales, o bien ejercitar o desistirse de acciones judiciales, en congruencia con lo acordado por la Junta Directiva;
- IV. Coordinar la integración y aplicación general del Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, asegurando su vinculación con el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal, la normatividad que rige sus procesos y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva local;
- V. Instrumentar los programas de capacitación, especialización y actualización en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como regular y supervisar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico aprobados por el Instituto;
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación institucional con las diferentes instituciones del Sistema Educativo del Distrito Federal y asegurar que a éstas se les brinde la asistencia científica y tecnológica que le requieran en temas vinculados con la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo;
- VII. Formalizar y aplicar convenios de coordinación y colaboración con los distintos Órdenes de Gobierno, los Sectores Sociales y las Instituciones Científicas y Académicas. Asimismo, establecer los mecanismos de colaboración con la Administración Pública Local y sus Delegaciones que se requieran para promover la realización de programas y la asignación de recursos en esas materias;
- VIII. Difundir y apoyar, entre las instituciones locales que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, el cumplimiento de la legislación y normatividad aplicable para el reconocimiento y desarrollo de nuevos centros públicos de investigación;
- IX. Colaborar en el fortalecimiento y adecuada operación de los laboratorios y centros de investigación o de desarrollo tecnológico del Distrito Federal, a fin de que coadyuven con la certificación de la calidad, la normatividad y las especificaciones técnicas, establecidas en la legislación respectiva. Asimismo, participar en la promoción y desarrollo de esa certificación;
- X. Colaborar con el Ejecutivo Local en la coordinación de las acciones de las dependencias y entidades relacionadas con la definición o aplicación de políticas, programas y recursos para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, así como establecer los mecanismos de interrelación entre el Instituto con las dependencias y entidades, las instituciones de investigación y enseñanza superior y los usuarios de la investigación;
- XI. Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal sobre la instrumentación de los proyectos de investigación científica y tecnológica, así como las que formulen las Delegaciones, las personas físicas y los organismos de los sectores social o privado en esta materia;

De igual forma con respecto a los temas de políticas de inversiones, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, elaboración de patentes, normas, especificaciones, control de calidad, obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología y otras afines;
- XII. Instrumentar las propuestas de corto, mediano y largo plazo para la presupuestación y financiamiento de los programas de desarrollo científico y tecnológico de la entidad y someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, para su instrumentación;

- XIII.** Informar anualmente de los logros y metas alcanzadas con respecto al Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, así como de los balances y estados financieros que guarda el Instituto; preparar el Informe Anual sobre la situación que advierte el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en la entidad, comprendiendo la definición de áreas estratégicas, programas prioritarios, aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;
- XIV.** Formular y someter a la consideración de la Junta Directiva y de las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal, las propuestas de políticas, instrumentos y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas;
- XV.** Instrumentar las acciones requeridas para promover en la entidad la investigación científica y tecnológica. Igualmente para consolidar un programa local para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores, destinado a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en el Distrito Federal;
- XVI.** Organizar y administrar la información y documentación científica y tecnológica del Distrito Federal, así como promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación y publicar periódicamente los avances de ciencia y tecnología locales y nacionales. Igualmente promover y concertar la vinculación e interacción de estas acciones con el SIICYT;
- XVII.** Nombrar y remover a los trabajadores de confianza del Instituto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 Fracción XIII de esta Ley, así como instrumentar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de los respectivos programas de profesionalización, capacitación y desarrollo de los trabajadores del Instituto;
- XVIII.** Fomentar y regular la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal considere prioritarias, en coordinación con las instituciones académicas nacionales y extranjeras, considerando los programas institucionales de becas y los que el propio Instituto determine, así como establecer los mecanismos de coordinación con los becarios mexicanos que se encuentren en el país o en el extranjero bajo los auspicios del Instituto;
- XIX.** Instrumentar los programas destinados a consolidar una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados y concertar las funciones técnicas y administrativas necesarias para apoyar en el Distrito Federal la divulgación, instrumentación y otorgamiento
- XX.** de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales;
- XXI.** Dirigir las acciones necesarias para estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica mediante el otorgamiento de los Premios Locales de Ciencia y Tecnología y de Reconocimiento a la innovación, coordinando las comisiones dictaminadoras respectivas;
- XXII.** Coordinar la aplicación de los mecanismos de colaboración del Instituto con el CONACYT en materia de criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización;
- XXIII.** Formular los proyectos de normas y estatutos que previene esta Ley y someterlos a la revisión y aprobación de la Junta Directiva, así como proceder a su adecuada instrumentación, aplicación y supervisión;
- XXIV.** Integrar la información relacionada con los recursos administrativos que se interpongan contra los actos y resoluciones del Instituto y presentarla a la Junta Directiva para el análisis y resolución correspondientes; y
- XXV.** Las demás que le otorgue esta Ley, sus normas y Estatutos y la legislación aplicable, así como aquéllas que le confiera la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 20.- El Órgano Interno de Control del Instituto deberá vigilar que la administración de los programas y recursos del Instituto se realicen de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, sus normas y Estatutos, así como realizar las auditorías sobre los mismos. Lo anterior de conformidad con la legislación y la normatividad que regula las funciones de auditoría y control en el Distrito Federal.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Consultivo del Instituto

ARTÍCULO 21.- El Consejo Consultivo es el instrumento de difusión, consulta, promoción e interrelación del Instituto. Su principal objetivo es impulsar y retroalimentar al Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación, en un marco de participación multidisciplinaria.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo será presidido por el Jefe de Gobierno, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias y podrá ser suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobierno. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuatro veces al año, en la fecha que determine la Junta Directiva y las extraordinarias cuando éste órgano lo estime conveniente. Para la celebración de sus sesiones se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. En forma previa a la sesión se les comunicará la normatividad que regula el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo y la participación de los miembros.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia, a cargo del Jefe de Gobierno;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo del Director del Instituto ;
- III. Una representación federal de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Una representación del CONACYT;
- V. 15 miembros distinguidos de la comunidad científica y empresarial designados por el Jefe de Gobierno;
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- VII. Un representante del gabinete del Gobierno del Distrito Federal, designado por el propio consejo consultivo, que pueda asesorar y sugerir acciones relacionadas con Política Interior, Justicia, Administración Pública o Finanzas, quien en caso de considerarlo necesario, podrá invitar a participar en los trabajos de ciencia y tecnología relacionados con las áreas de gobierno, seguridad, procuración e impartición de justicia, finanzas públicas, administración y control gubernamental, a personas expertas en cada uno de los campos mencionados, previa aprobación del Consejo Consultivo;
- VIII. Un representante del gabinete del Gobierno del Distrito Federal, designado por el propio consejo consultivo, que pueda asesorar y sugerir acciones relacionadas con política Económica, quien en caso de considerarlo necesario, podrá invitar a participar en los trabajos de ciencia y tecnología relacionados con las áreas de desarrollo industrial, comercial, de turismo, servicios, comunicaciones y transportes, desarrollo urbano y vivienda, desarrollo agropecuario, rural, alimentario, forestal y pesquero, a personas expertas en cada uno de los campos mencionados, previa aprobación del Consejo Consultivo;
- IX. Un representante del gabinete del Gobierno del Distrito Federal designado por el propio consejo consultivo, que pueda asesorar y sugerir acciones relacionadas con política Social y de preservación del medio ambiente , quien en caso de considerarlo necesario, podrá invitar a participar en los trabajos de ciencia y tecnología relacionados con las áreas de desarrollo social, salud, trabajo, educación, ecología y sanidad, a personas expertas en cada uno de los campos mencionados, previa aprobación del Consejo Consultivo; y

- X. Un representante de las Empresas de Producción de Bienes o Prestación de Servicios, conformado por las representaciones empresariales relacionadas con el desarrollo del Sistema, quien en caso de considerarlo necesario, podrá invitar a participar en los trabajos de ciencia y tecnología relacionados con las áreas mencionadas, a personas expertas en cada uno de ellas, previa aprobación del Consejo Consultivo.

Entre estos invitados podrán participar integrantes de las Cámaras y Agrupaciones Industriales del Distrito Federal.

ARTÍCULO 24.- En la última sesión del año del Consejo Consultivo, del ejercicio fiscal correspondiente, el Instituto dará a conocer a los miembros del mismo lo siguiente:

- I. La instrumentación o los avances alcanzados en el desarrollo del Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, elaborado por el Instituto y aprobado por la Junta Directiva;
- II. El presupuesto de ingresos y egresos y los programas de trabajo - del Instituto y de su Director - para el siguiente año, así como el informe financiero;
- III. Los Estatutos y las normas del Instituto destinados a regular su organización o funcionamiento, en caso de reciente expedición, o bien sus respectivas reformas, así como la normatividad para el otorgamiento y administración de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación científica y tecnológica, además de aquella relacionada con la promoción de las actividades sustantivas, adjetivas y sociales del mismo.

De igual forma, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, en los términos de las disposiciones legales aplicables; y

- IV. Los demás temas que considere la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- Los miembros participantes en el Consejo Consultivo podrán formular, en el ámbito de su competencia, planteamientos y propuestas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación en el Distrito Federal.

La Secretaría Ejecutiva será responsable de atender esos planteamientos y propuestas así como de instrumentar, en su oportunidad, las respuestas y acciones que procedan, con el apoyo de los diferentes servicios del Instituto.

Para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias la Junta Directiva aprobará la convocatoria respectiva, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, indicando lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como los asuntos específicos del orden del día.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo:

- I. Realizar las gestiones necesarias para el acreditamiento, así como asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Participar en los Comités o Comisiones en los que se les designe;
- III. Analizar los informes, programas y asuntos que sean presentados en las sesiones;
- IV. Proponer las medidas que fortalezcan el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el Distrito Federal, así como aquéllas que coadyuven con el Instituto al cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades; y
- V. Las demás que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

De los Servicios Técnicos y Administrativos del Instituto

ARTÍCULO 27.- Para apoyar su funcionamiento el Instituto contará con los Servicios Técnicos y Administrativos que se establezcan en sus Estatutos, procurando su vinculación con las funciones de:

- a) Dirección institucional, comunicación social, asuntos internacionales y asuntos jurídicos;

- b) Planeación, programación, presupuestación, información y evaluación;
- c) Administración, formación y desarrollo de recursos especializados en las diversas áreas de investigación científica, tecnología e innovación;
- d) Instrumentación y desarrollo de proyectos y programas estratégicos;
- e) Vinculación y extensión para el desarrollo de programas conjuntos con las instituciones del Sistema y los sectores sociales;
- f) Publicación, difusión y premiación en ciencia, tecnología e innovación;
- g) Administración y control de Fondos; y,
- h) Administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de los servicios generales del Instituto.

El Director del Instituto someterá a la aprobación de la Junta Directiva el esquema de organización y los correspondientes Estatutos, a fin de asegurar la sistematización y funcionalidad de los servicios respectivos, en congruencia con la disponibilidad y eficaz administración de los recursos.

CAPÍTULO X

Del Patrimonio del Instituto

ARTÍCULO 28.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los acervos científicos, tecnológicos y de innovación que constituya el Instituto, así como los estudios, investigaciones y proyectos propiedad del mismo;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, así como los derechos de propiedad intelectual o que por cualquier título legal obtenga el Instituto;
- III. Los ingresos que perciba por los servicios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos, o que pueda obtener por cualesquier otro medio legal;
- IV. Las cantidades que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, una vez que éstas se integren – técnica y legalmente – a sus ingresos, para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- V. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba del Gobierno Federal o de alguna otra institución pública, así como de las que reciba de fundaciones, instituciones, empresas y particulares, una vez que estas cantidades se integren – técnica y legalmente – a sus ingresos; así como los que se obtengan de los Organismos Internacionales.
- VI. Las contribuciones, donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como en los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario; y
- VII. Otros que determine la Ley o que establezca a su favor el Ejecutivo Local o Federal.

ARTÍCULO 29.- El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio, en razón del cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables; por lo que queda prohibido estrictamente el empleo del mismo para fines no especificados en la presente ley.

La enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Instituto, además de sujetarse a lo dispuesto en la legislación del Distrito Federal aplicable, se someterá a lo dispuesto a la normatividad que en la materia emita la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI

De los Trabajadores del Instituto

ARTÍCULO 30.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Apartado “B” del artículo 123 Constitucional.

El Instituto promoverá la instrumentación del Servicio Profesional de Carrera en los servicios técnicos y administrativos del organismo, de conformidad con la legislación local aplicable y de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la institución.

En los Derechos de Propiedad Intelectual que se generen, el creador o inventor tendrá derecho hasta a un dos por ciento contractual por concepto de las regalías o derecho patrimonial obtenido; salvo en caso de que se violen los derechos de secrecía o se lleven acabo actos ilícitos en contra del Instituto.

ARTÍCULO 31.- El personal que labore en las funciones técnicas, administrativas y de control del Instituto, será considerado de confianza, cuando así corresponda a la naturaleza real de sus funciones. Para los casos específicos del personal de base o de aquellas personas contratadas bajo régimen de honorarios, se aplicará la legislación y normatividad respectiva.

CAPÍTULO XII

De los Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica

ARTÍCULO 32.- El Instituto promoverá, con la colaboración de las Instituciones y Sectores que se vinculan con el desarrollo del Sistema, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica en la entidad, a través de los instrumentos de apoyo siguientes:

- I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión que realice el Instituto de la información relativa a las actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación que se desarrollen en la entidad, en el país o en el extranjero;
- II. La integración, actualización y ejecución del programa sectorial y de los programas y presupuestos anuales de ciencia y tecnología que destinen para tal fin las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Los programas de desarrollo de la investigación científica y tecnológica que fortalezcan y se vinculen con los sectores productivos y sociales, así como con el desarrollo del Sistema Educativo del Distrito Federal;
- IV. La formalización y aplicación de los Convenios de colaboración que celebre el Instituto con las instituciones o representaciones de los sectores público, social o privado, para la realización de acciones y proyectos orientados a fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en la entidad;
- V. El desarrollo de programas de estímulo y fomento de la investigación, para fortalecer la formación de nuevos investigadores, incluida la asignación de recursos financieros y la publicación de sus resultados;
- VI. El otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los investigadores de la entidad o residentes en la misma;
- VII. La formación y capacitación de recursos humanos y el otorgamiento de becas para la actualización y especialización de los recursos humanos tanto a nivel nacional como en el extranjero;
- VIII. La administración de una partida presupuestal que será destinada al impulso de la investigación científica, tecnológica y social;
- IX. La realización, promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, para instaurar y fortalecer una cultura científica y tecnológica;
- X. La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a las Universidades Públicas de educación superior que se destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en proyectos estratégicos para la entidad, de conformidad con su programación y normatividad interna;
- XI. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley, los cuales serán convenidos con instituciones financieras privadas o públicas, nacionales o internacionales en los términos establecidos en la legislación aplicable y que se destinarán a proyectos específicos. La promoción de fondos y gestión de créditos para actividades científicas, tecnológicas y sociales serán financiadas de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. La administración de fondos federales que sean entregados directamente al Distrito Federal para ser destinados exclusivamente a la promoción, fortalecimiento, difusión y evaluación de la investigación científica, tecnológica y social a través del Instituto;

- XIII. La vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación superior, media superior, media, básica y preescolar;
- XIV. Los programas educativos, estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, regímenes de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables;
- XV. Los estímulos y exenciones de las leyes de ingresos del Distrito Federal, los cuales se fijarán anualmente;
- XVI. Los bienes muebles e inmuebles proporcionados para el desarrollo de sus actividades;
- XVII. La prestación de servicios de asesoría y capacitación en materia de ciencia y tecnología; y
- XVIII. Otros que determine la Junta Directiva, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 33.- El Instituto apoyará al Jefe de Gobierno en la preparación de informes, estudios, propuestas y proyectos normativos o de fomento que le solicite con respecto al desarrollo científico, tecnológico y de innovación en la entidad. En especial cuando se requieran para apoyar la coordinación de acciones en la materia con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO XIII

Del Programa de Información Científica y Tecnológica

ARTÍCULO 34.- El Instituto tendrá la responsabilidad de integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica y Tecnológica del Distrito Federal, procurando su congruencia e interacción con el Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de apoyar el desarrollo de la ciencia y la tecnología, tanto en el Distrito Federal como a nivel nacional.

Asimismo el Instituto promoverá el conocimiento y la utilización de ambos Sistemas por la comunidad científica, el profesorado y los estudiantes del Sistema Educativo Local, procurando facilitar el acceso del público a esos Sistemas, sin afectar los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que prevalezcan en la materia.

El Jefe de Gobierno dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal colaboraren con el Instituto en la conformación y operación de ese Programa de Información Científica y Tecnológica.

El Instituto podrá convenir con las Delegaciones y con las instituciones de educación superior y de investigación del Distrito Federal, su colaboración para la integración y actualización de dicho Programa.

ARTÍCULO 35.- Las personas o instituciones públicas o privadas de la entidad que reciban apoyo de cualquiera de los Fondos regulados por esta Ley, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse. Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al Programa de Información Científica y Tecnológica del Distrito Federal.

El Instituto concertará e impulsará las medidas a realizar para la eficaz operación del RENIECYT y el SIICYT en el Distrito Federal, al propio tiempo que promoverá que el programa precitado se interrelacione con ambos, a fin de facilitar la captación y administración de la información respectiva de manera transparente y bilateral. También para incentivar el desarrollo de las instituciones y empresas y de los sistemas de información vinculados con la ciencia y la tecnología; respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual, secrecía y confidenciabilidad en la materia.

ARTÍCULO 36.- La base electrónica de datos con que operará este Programa deberá contener información de carácter e interés local y comprenderá, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. La Ley de Ciencia y Tecnología;
- II. La Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología;

- III. La legislación orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la reglamentación o normatividad orgánica de las instituciones vinculadas al Sistema;
- IV. El Plan Local de Desarrollo;
- V. El Programa Especial de Ciencia y Tecnología, del ámbito Federal;
- VI. El Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- VII. Los Programas Nacional y Local de Educación;
- VIII. El Inventario del Distrito Federal sobre sus Investigadores y grupos de investigación;
- IX. Los Directorios de las Instituciones y representaciones vinculadas al Sistema Local de Ciencia y Tecnología;
- X. La infraestructura destinada a la ciencia y la tecnología en la entidad;
- XI. La información bibliográfica y la producción editorial que en materia de ciencia, tecnología e innovación se disponga;
- XII. Las líneas estratégicas de investigación vigentes y los proyectos de investigación en proceso que no contravengan derechos de propiedad intelectual;
- XIII. La constitución y administración de los Fondos regulados por la presente Ley, así como de las otras fuentes de financiamiento para la actividad científica y tecnológica y la formación de recursos humanos especializados; y
- XIV. Los productos tecnológicos, tales como patentes, paquetes tecnológicos o afines y los servicios proporcionados por los centros de investigación e instituciones de educación superior.

CAPÍTULO XIV

Del Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal

ARTÍCULO 37.- El Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal es considerado como el instrumento rector de la política de ciencia y tecnología de la Administración Pública del Distrito Federal. Su integración, aprobación, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto por la Legislación vigente aplicable y por esta Ley. Los estímulos y apoyos que otorgue la Administración Pública del Distrito Federal se aplicarán conforme a este Programa.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Local procurarán incorporar en sus proyectos de programa y presupuesto la realización de actividades y la prestación de apoyos a la investigación científica y tecnológica, tomando en cuenta las prioridades y criterios para la asignación de gasto en Ciencia y Tecnología que proponga el Instituto.

ARTÍCULO 39.- La formulación del Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal estará a cargo del Instituto con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que apoyen o realicen investigación y desarrollo científico y tecnológico. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y del sector productivo.

ARTÍCULO 40.- El Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal se elaborará en el marco del Sistema Local de Planeación y en congruencia con las prioridades del Plan Local de Desarrollo y podrá comprender lo siguiente:

- I. La política general en ciencia, tecnología e innovación del Distrito Federal y su correlación con los programas y sectores prioritarios para su desarrollo socioeconómico;
- II. Su interrelación con los programas sectoriales, regionales, especiales y delegacionales de la entidad;
- III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:
 - a) Investigación científica y tecnológica;
 - b) Innovación y desarrollo tecnológico;

- c) Difusión del conocimiento científico y tecnológico;
 - d) Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel;
 - e) Vinculación de la ciencia y tecnología con otras disciplinas e instrumentos que incidan en el desarrollo de la entidad;
 - f) Promoción de programas y proyectos con enfoque y recursos federales, locales, delegacionales o internacionales, que estimulen las actividades y la productividad científica y tecnológica en el Distrito Federal;
 - g) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica en la entidad y el país;
 - h) Descentralización y desarrollo regional; y
 - i) Seguimiento y evaluación.
- IV. Concertación de acciones, programas y recursos específicos, para el desarrollo del Sistema, con los Sectores de Producción de Bienes o Prestación de Servicios en el Distrito Federal, en correlación con las áreas institucionales siguientes o equivalentes:
- a) Administración, política, seguridad, finanzas y control gubernamental;
 - b) Desarrollo social, salud, trabajo, educación, ecología, regulación sanitaria y sanidad fitopecuaria;
 - c) Desarrollo económico, industrial, de energía, comercial y turístico;
 - d) Desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural; y
 - e) Desarrollo urbano, comunicaciones y transporte.
- V. Las áreas y líneas de investigación científica, tecnológica y social que se consideren prioritarias;
- VI. Las estrategias y mecanismos de financiamiento complementario; y
- VII. Mecanismos de evaluación y seguimiento.

CAPÍTULO XV

De los Fondos para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología

ARTÍCULO 41.- El Instituto promoverá la instrumentación de Fondos de carácter local, regional, delegacional o mixto para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen para la ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad. Éstos se constituirán y operarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, la normatividad que al efecto expida la Junta Directiva y con base en los acuerdos que se concerten con las autoridades locales y delegacionales respectivas. Estos Fondos podrán tener las siguientes modalidades:

- I. Los Fondos Institucionales, sectoriales y regionales, que operará directamente el Instituto con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto del Distrito Federal, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las Delegaciones del Distrito Federal;
- II. Los Fondos Mixtos que operará conjuntamente el Instituto con las instituciones públicas involucradas y que se integrarán con las aportaciones que se determinen tanto en el presupuesto del Distrito Federal como por parte de las entidades y dependencias, locales o federales, o bien de las Delegaciones del Distrito Federal;
- III. Los Fondos Específicos, destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formarán con las aportaciones que realicen los centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales del Distrito Federal o de otras entidades. Así como aquéllos que se constituyan por:
 - a) Herencias, legados, donaciones o créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado;

- b) Los beneficios generados por la explotación de derechos de propiedad intelectual que se registren a su nombre;
- c) Venta de bienes y prestación de servicios científicos y tecnológicos;
- d) Apoyos de organismos nacionales e internacionales; y
- e) Otros recursos que determine el Distrito Federal.

Los Fondos Locales serán distintos y podrán ser complementarios de los señalados en el artículo 23 de la Ley de Ciencia y Tecnología y tendrán como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en la entidad. Estos apoyos habrán de concretarse en becas, publicaciones, acciones de divulgación, estímulos y reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- Las instituciones, universidades, centros de investigación, laboratorios, empresas y demás personas que conformen la comunidad científica de la entidad, tendrán derecho preferente a recibir los beneficios de esos Fondos Locales. Por otra parte, el Instituto promoverá su inscripción en el RENIECYT.

ARTÍCULO 43.- El Instituto podrá convenir con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal el establecimiento y operación de fondos sectoriales, en los cuales fungirá el Instituto como fideicomitente. Estos tendrán por objeto apoyar, entre otros rubros, el desarrollo y la divulgación de investigaciones científicas o tecnológicas o de grupos o cuerpos académicos, la formación de recursos especializados o de la infraestructura que se requiera y el otorgamiento de becas.

Los Fondos Institucionales, sectoriales y regionales, que operará directamente el Instituto con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto del Distrito Federal, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las Delegaciones del Distrito Federal y otros Organismos Internacionales.

En los convenios respectivos se atenderán las siguientes bases específicas:

- I. Se determinará el objeto del Fondo y sus reglas de operación, identificando los elementos fundamentales, los objetivos de los proyectos, así como los criterios, procesos e instancias para su desarrollo, seguimiento y evaluación. Su formalización requerirá de la autorización de la Junta Directiva;
- II. Se constituirá un Comité Técnico y de Administración, para cada Fondo, integrado por servidores públicos del Instituto y de la Secretaría o entidad involucrada, uno de éstos lo presidirá. Además, contará con la participación de personas de reconocido prestigio científico, tecnológico o académico, de los sectores público, social y privado vinculados con las áreas de investigación objeto del fondo;
- III. Se considerará como beneficiarios de estos Fondos y como ejecutores de los proyectos respectivos únicamente a las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas todas ellas del Distrito Federal que además estén inscritos en el RENIECYT que establece la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IV. La asignación de estos Fondos se sujetará a los concursos respectivos y a las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, con apego a las reglas de operación del Fideicomiso correspondiente;
- V. Los recursos de estos Fondos provendrán del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad involucrada, en su calidad de aportantes y previa información a la Secretaría de Finanzas. También de contribuciones legales y destinadas a un fondo específico. Ambos recursos no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de terceros; y
- VI. La evaluación técnica y científica de estos proyectos se realizará por un Comité de evaluación integrado por investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente, designados de común acuerdo por las partes.

ARTÍCULO 44.- El Instituto podrá convenir con los gobiernos de las otras entidades federativas y las Delegaciones del Distrito Federal el establecimiento y operación de fondos mixtos de

carácter regional, local y delegacional. En esos instrumentos las partes serán fideicomitentes y los fondos se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes en la proporción que en cada caso se determine. Los convenios tendrán por objeto apoyar las investigaciones científicas o tecnológicas, así como la formación de los recursos especializados y de la infraestructura que se requiera. En su instrumentación se atenderán las bases específicas siguientes:

- I. Se operarán conjuntamente por las partes los Fondos mixtos de carácter regional, local y delegacional, tomando en cuenta los planes, programas y proyectos de la entidad o de la delegación correspondiente;
- II. Se determinará el objeto del Fondo y sus reglas de operación, identificando los elementos fundamentales, los objetivos de los proyectos, así como los criterios, procesos e instancias para su desarrollo, seguimiento y evaluación. Su formalización requerirá de la autorización de la Junta Directiva del Instituto;
- III. Se constituirá un Comité Técnico y de Administración, para cada Fondo, integrado por servidores públicos del Instituto y de la entidad o delegación involucrada, un representante del gobierno de la entidad lo presidirá. Además, contará con la participación de personas de reconocido prestigio científico, tecnológico o académico, de los sectores público, social y privado vinculados con las áreas de investigación objeto del fondo;
- IV. Se considerará como beneficiarios de estos Fondos y como ejecutores de los proyectos respectivos únicamente a las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas del Distrito Federal que además estén inscritos en el RENIECYT;
- V. Los recursos de estos Fondos provendrán, conforme a la proporción convenida, de los recursos del presupuesto autorizado al Instituto y de las entidades y delegaciones de que se trate. De conformidad con la legislación local aplicable, los recursos de ese origen que se destinen a estos Fondos serán aplicables y no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de instituciones, organismos, o empresas de los sectores público, social y privado;
- VI. La evaluación técnica y científica de estos proyectos se realizará por un Comité de evaluación integrado por investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente, designados de común acuerdo por las partes;
- VII. Serán prioritarios los proyectos científicos y tecnológicos destinados a resolver la problemática de los habitantes del Distrito Federal; a favorecer el desarrollo socioeconómico y sustentable de las regiones, entidades y delegaciones respectivas.

ARTÍCULO 45.- La asignación de los recursos de los Fondos Locales para la promoción de las actividades científicas y tecnológicas, estará sujeta a la constitución de los fideicomisos respectivos, los cuales se regirán por:

- I. El establecimiento de mecanismos que permitan al Instituto la auditoría interna y externa sobre la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos proporcionados;
- II. La rendición de informes sistemáticos de los beneficiarios al Instituto sobre el desarrollo, resultados y aplicación de sus trabajos de investigación;
- III. Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por los investigadores que reciban ayuda del Instituto, serán materia de regulación específica en la legislación aplicable, así como en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;
- IV. Los Fondos Locales invariablemente deberán constituirse y operarse bajo la figura de fideicomiso. En ninguno de esos contratos el Instituto podrá ser fideicomisario, aunque sí fideicomitente; y
- V. El Director del Instituto coordinará la evaluación sistemática sobre la operación de estos Fondos e instrumentará las medidas necesarias para asegurar su buen desempeño, informando periódicamente a la Junta Directiva sobre los requerimientos y avances respectivos.

ARTÍCULO 46.- En la valoración de las solicitudes de apoyo al Instituto, podrán coadyuvar con el mismo los organismos científicos establecidos en el Distrito Federal o en el país, e incluso en el extranjero, de justificarse, conforme a los criterios que establezca para tal efecto la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47.- La asignación de recursos de los Fondos Locales procurará beneficiar al mayor número de proyectos, particularmente a los proyectos estratégicos para el Distrito Federal, asegurando la continuidad y la calidad de los resultados. El Instituto otorgará preferencia a los proyectos que cuenten con subsidios o financiamiento proveniente de otras fuentes, particularmente del sector privado, así como a los proyectos presentados por instituciones de educación superior y de investigación del Distrito Federal. En ningún caso los recursos que constituyen esos Fondos podrán destinarse a sufragar gastos distintos a los estipulados en sus respectivos objetos y circunscritos al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la entidad.

ARTÍCULO 48.- La Junta Directiva determinará el objeto de cada uno de los Fondos Locales, asimismo establecerá las reglas de operación y aprobará los contratos correspondientes. Una vez celebrados éstos se procederá a su registro en la Secretaría de Finanzas.

En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los programas de apoyo, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 49.- La Dirección del Instituto vigilará que los Fondos Locales se sujeten a las siguientes reglas:

- I. El fiduciario será la institución de crédito que el fideicomitente elija en cada caso;
- II. Los criterios de selección de los beneficiarios responderán a lo establecido en las reglas de operación correspondientes;
- III. Los recursos de los Fondos Locales se canalizarán invariablemente a la finalidad a que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;
- IV. A partir de la suscripción de los contratos de fideicomiso correspondientes, cualquier asignación o aportación de recursos a los Fondos Locales se consideraran erogaciones devengadas al presupuesto de egresos; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberán realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación, las que para su validez requerirán de su inscripción en el sistema que la Junta Directiva establezca;
- V. La Junta Directiva del Instituto será la instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción del Fondo respectivo, actos que deberán registrarse en la Secretaría de Finanzas o dependencia equivalente. Asimismo aquel será informado trimestralmente acerca del estado y movimiento de los respectivos Fondos;
- VI. El fideicomiso respectivo no será considerado como entidad de la Administración Pública Paraestatal, en razón de que no contará con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento;
- VII. Cada fideicomiso estará sujeto a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que establece esta Ley para los Fondos Locales; y,
- VIII. Los recursos de origen fiscal, autogenerados de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los Fondos Locales y que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Ley, no se revertirán al Gobierno Local a la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual; los recursos que se encuentren en tal situación pasarán al patrimonio del fideicomitente, siempre y cuando la legislación local vigente lo posibilite.

ARTÍCULO 50.- Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales, incluyendo a las entidades paraestatales, a los Fondos Locales a que se refiere esta Ley, podrán ser deducibles de impuestos en la entidad de acuerdo con lo previsto en la legislación y normatividad fiscal del Distrito Federal.

ARTÍCULO 51.- El Instituto procurará divulgar entre los investigadores, tecnólogos y las Instituciones que configuran el Sistema del Distrito Federal, las bases técnicas y la normatividad que regula a los Fondos que a nivel Federal establece la Ley de Ciencia y Tecnología, para promover su participación. Asimismo concertará y aplicará los mecanismos de colaboración con el mismo, tanto para asegurar la eficaz asignación, administración y supervisión de esos Fondos, como para facilitar la relación con los beneficiarios y el desarrollo de las acciones previstas en los contratos respectivos.

CAPÍTULO XVI De los Estímulos Fiscales

ARTÍCULO 52.- El Instituto colaborará con el Jefe de Gobierno en la determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos fiscales o exenciones que, conforme a la legislación y normatividad aplicable, se otorguen a las personas físicas o morales relacionadas con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Distrito Federal. Asimismo podrá apoyarle en el dictamen, administración y evaluación de los aspectos técnicos y científicos que se vinculen con la aplicación de esos estímulos fiscales o exenciones y de otros instrumentos de apoyo en esos rubros.

En la administración de éstos instrumentos se atenderá lo siguiente:

- I. Se constituirá un Comité Interinstitucional por parte de la Junta Directiva que le apoyará en la determinación, regulación y control de los estímulos fiscales o exenciones correspondientes. El Comité estará integrado por cuatro miembros, cada uno en representación respectiva de: La Junta Directiva del Instituto, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Medio Ambiente.

La Presidencia del Comité estará a cargo de la representación del Instituto y en tal función tendrá voto de calidad en la autorización de proyectos de ciencia y tecnología;
- II. Se emitirá por el Comité, a más tardar el 31 de marzo de cada año, las reglas generales de operación para el ejercicio, precisando los sectores prioritarios susceptibles de obtener el estímulo o las exenciones respectivas, así como las características de las empresas y los requisitos adicionales que deberán cumplir para solicitar el beneficio respectivo;
- III. Se determinará la aplicación de los estímulos o exenciones y la forma, términos y modalidades en que se podrán acreditar, con base en las reglas del Comité y con el apoyo en las normas fiscales respectivas;
- IV. Se limitará la aplicación de este beneficio al monto total del estímulo a cubrir o la exención respectiva, entre los aspirantes; y
- V. Se publicará por el Comité Interinstitucional, a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre el monto erogado por concepto de este estímulo fiscal o la exención correspondiente, durante el primer y segundo semestres, respectivamente, así como las personas físicas o morales merecedoras del mismo y los proyectos por los cuales se les determinó como beneficiarias.

CAPÍTULO XVII De la Divulgación y Fomento de la Cultura Científica

Artículo 53.- El Instituto con el apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal y de las Delegaciones de la entidad, promoverá acciones y programas específicos para desarrollar y consolidar una cultura científica en el Distrito Federal considerando la participación de los sectores académico, empresarial y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación. También fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y tecnología al interior de las dependencias y entidades que conformen la administración pública del Distrito Federal.

En este contexto, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las necesidades de la entidad, la demanda social y los recursos disponibles, los sectores gubernamentales, académicos, empresariales y sociales procurarán:

- I. Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a la divulgación y difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- II. Propiciar el desarrollo del conocimiento, asimismo el intercambio de ideas y de información en materia de ciencia y tecnología;
- III. Fomentar y fortalecer las investigaciones científicas y tecnológicas que se determinen por parte del Instituto, así como promover la concertación de las acciones que se requieran con las Instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y con los usuarios de esas investigaciones;
- IV. Impulsar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos - como museos, salas inteligentes y ferias científicas y tecnológicas - con la finalidad de desarrollar en la población el interés por el desarrollo científico, tecnológico y la innovación; y
- V. Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación, así como publicar periódicamente los avances de ciencia y tecnología, locales, nacionales y en su caso, internacionales.

CAPÍTULO XVIII

De la Coordinación de la Actividad Científica y Tecnológica

ARTÍCULO 54.- El Instituto promoverá la colaboración y coordinación de las instituciones y los investigadores relacionados con el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la entidad. Al propio tiempo concertará con otras instituciones y organismos competentes, las acciones de apoyo requeridas para asegurar su participación en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, para propiciar la vinculación de los diversos entes que participan en la administración científica y el desarrollo tecnológico.

La instrumentación de esa Red tendrá como propósito definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, potenciar recursos humanos y financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concentrar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo del Sistema. También permitirá formular estudios y programas orientados a incentivar la profesión de investigador, fortalecer y multiplicar grupos de investigadores y fomentar la movilidad entre éstos, así como proponer la creación de nuevos grupos y extender la Red a todas las áreas estratégicas del conocimiento. La instrumentación de la Red deberá vincularse con el desarrollo del Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 55.- En el marco del desarrollo del federalismo en sus dos vertientes: unir lo que esta desunido y descentralizar lo que esta centralizado, el Instituto procurará participar en la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología para asegurar la discusión y propuesta de programas y acciones orientados a fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en los diferentes Estados de la República Mexicana. Igualmente para plantear políticas y estrategias nacionales en la materia, a fin de fomentar la cooperación entre instituciones e investigadores en el país, así como el desarrollo de los grupos de investigación.

La participación en esa Red Nacional deberá contribuir a la generación de programas de diagnóstico y prospectiva sobre el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en las diferentes entidades del país. Igualmente deberá favorecer el intercambio de información entre los miembros de la Red, sobre estos temas.

ARTÍCULO 56.- El Instituto representará a la Administración Pública del Distrito Federal ante la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología.

Asimismo procurará utilizarle como una instancia primordial de participación y coordinación con los titulares de las dependencias y entidades involucradas en la materia, para promover acciones conjuntas que permitan apoyar:

- a) La investigación científica y tecnológica;
- b) La definición de las políticas y los programas respectivos;

- c) La identificación de las acciones vinculadas en las que podrían colaborar las instituciones del Distrito Federal;
- d) La descentralización de los instrumentos de apoyo respectivos;
- e) La instrumentación de las políticas generales y programas;
- f) La generación de propuestas técnicas en la materia;
- g) La elaboración del Programa Especial de Ciencia y Tecnología;
- h) La celebración de acuerdos de coordinación; y
- i) El planteamiento de modificaciones al marco legal sobre ciencia y tecnología.

CAPÍTULO XIX

De la Innovación, Desarrollo Tecnológico y Vinculación

ARTÍCULO 57.- El Instituto, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en especial las instituciones de educación superior e investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán los proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico en la entidad, para impulsar la calidad, productividad y competitividad de la economía y de la planta productiva de la entidad; y de conformidad con sus atribuciones, promoverán y establecerán apoyos específicos a las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, así como a los investigadores y tecnólogos que otorgarán la asistencia requerida al sector de producción de bienes y prestación de servicios para la instrumentación de este tipo de proyectos.

Se considera de interés público y utilidad social las actividades de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, por lo que los centros de investigación científica y tecnológica del sector público, así como las instituciones de educación, de conformidad con la normatividad aplicable y los convenios respectivos, incluirán entre sus prioridades el desarrollo y apoyo a las actividades productivas, preferentemente a las de carácter estratégico del Distrito Federal.

ARTÍCULO 58.- En materia de innovación y desarrollo tecnológico, y como parte de sus acciones permanentes, el Instituto deberá realizar el asesoramiento, capacitación y prestación de servicios que propicien el uso intensivo del conocimiento y tecnología en los procesos productivos, la promoción de la metrología, y el establecimiento de normas de calidad y la certificación en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia. Estas funciones deberán respaldarse con los recursos, el personal especializado y la infraestructura requerida.

Para dar cumplimiento a lo anterior el Instituto conjuntamente con el sector productivo financiará hasta por un año la estancia de investigadores en las empresas públicas y privadas.

ARTÍCULO 59.- En la constitución y operación de los instrumentos o apoyos a que se refiere esta Ley, el Instituto concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico en la entidad, cuando los proyectos estén vinculados con empresas o entidades susceptibles de utilizar intensivamente la tecnología, con énfasis en el ámbito de la pequeña y mediana empresa. También serán prioritarios los proyectos que propongan lograr un uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, así como el desarrollo de proyectos que propicien la integración y operación de cadenas productivas y su interacción con el Sistema.

Para el otorgamiento de apoyos por parte del Instituto a los proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico en el Distrito Federal, será necesario que éstos cuenten con la declaración formal del usuario o los potenciales usuarios, de su interés en la aplicación de la tecnología expresada en el proyecto respectivo.

Salvo casos debidamente justificados ante el Instituto, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

En aquellos casos en que los proyectos aprobados resulten exitosos y la explotación de la tecnología desarrollada produzca dividendos o regalías, se considerará la recuperación total o parcial de los apoyos concedidos de conformidad con los lineamientos que expida la Junta Directiva.

Estos apoyos se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto de que se trate.

Los proyectos se sostendrán hasta el momento en que se demuestre su no viabilidad técnica y económica.

Artículo 60.- En la instrumentación de los proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico en la entidad, el Instituto habrá de considerar lo siguiente:

- a) Las prioridades del Plan Local de Desarrollo en la materia;
- b) El establecimiento generalizado de nuevos productos o procesos en el mercado o en los procesos productivos, así como su soporte en cambios tecnológicos significativos e importantes adecuaciones científicas, tecnológicas, organizacionales, financieras y comerciales;
- c) Los diagnósticos, propuestas, programas y recursos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, referidos a la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de los sectores de su competencia; y
- d) Los diagnósticos, propuestas, programas y recursos existentes en el sector de producción de bienes o prestación de servicios, para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de los sectores con los que guardan mayor relación.

De conformidad con la disponibilidad de recursos y en el marco del PROCYTEDF, la Administración Pública del Distrito Federal podrá establecer una partida especial, así como otra clase de incentivos, expresamente orientados a apoyar la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en la pequeña y mediana empresa.

CAPÍTULO XX

De la Formación, Apoyo y Desarrollo de Investigadores

Artículo 61.- El Instituto impulsará las medidas necesarias para reconocer y facilitar la labor de los investigadores, científicos y personas relacionadas con la ejecución, fomento y supervisión de los programas para el desarrollo de la investigación científica, la tecnología y la innovación.

Asimismo estimulará la formación de cuadros de investigación de alta calidad, asegurando un adecuado nivel de correlación con las prioridades de desarrollo del Distrito Federal. En especial promoverá la incorporación de los investigadores en los esquemas nacionales e internacionales respectivos.

En el marco del PROCYTEDF el Instituto integrará y aplicará un subprograma para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores en la entidad, con la colaboración de la comunidad científica del Distrito Federal. Como prioridades del mismo estarán las siguientes:

- I. Reconocimiento de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que realicen los investigadores y tecnólogos del Distrito Federal, así como divulgar sus características y resultados relevantes;
- II. Impulso a la actividad científica y tecnológica de los investigadores y tecnólogos en el Distrito Federal, propiciando su desarrollo y la formación de nuevas generaciones, para coadyuvar al desarrollo local;
- III. Interacción con la comunidad científica del Distrito Federal para promover la realización de los proyectos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, así como el desarrollo de las instituciones involucradas y de los propios investigadores;
- IV. Divulgación de los procedimientos y requisitos necesarios para la incorporación de los investigadores y tecnólogos del Distrito Federal al Programa para su formación, apoyo y desarrollo. De igual forma con respecto a los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;
- V. Promoción de la investigación que se realiza en el Distrito Federal, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Local de Desarrollo y en PROCYTEDF;

- VI. Integración de grupos de investigadores en el Distrito Federal, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios o en las instituciones del sector público, social y privado;
- VII. Apoyo a la adecuada remuneración del personal de investigación y desarrollo tecnológico, así como impulsar la operación de un esquema que permita recibir a los investigadores o tecnólogos un porcentaje de los ingresos que se generen por la venta de sus trabajos y proyectos a los usuarios; y
- VIII. Desarrollo de los estímulos, premios, reconocimientos, apoyos y facilidades que el Instituto podrá otorgar a los investigadores y tecnólogos que estén incorporados al Programa, cuenten con los merecimientos respectivos y cumplan con los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 62.- El Instituto emitirá las bases a que deberán sujetarse las personas que deseen incorporarse a este esquema para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores. Además establecerá los mecanismos que le permitan asegurar su vinculación con la programación y presupuestación aprobada por el Instituto para el desarrollo de los proyectos respectivos.

ARTÍCULO 63.- Con respecto a la divulgación, instrumentación y administración del Sistema Nacional de Investigadores en el Distrito Federal, el Instituto acordará con el CONACYT las actividades en las que podrá coadyuvar para el eficaz funcionamiento de ese sistema en el Distrito Federal. Asimismo acordará las acciones relacionadas con la integración y validación de los documentos e informes que se precisen para la adecuada alimentación del mismo.

El Instituto colaborará con el CONACYT en la adecuada difusión, entre la comunidad científica del Distrito Federal, de las condiciones bajo las cuales podrán participar los científicos y tecnólogos en el concurso de selección del Sistema Nacional de Investigadores.

CAPÍTULO XXI

De los Premios Locales de Ciencia y Tecnología, y de Reconocimiento a la Innovación

ARTÍCULO 64.- Se crean los Premios de Ciencia y Tecnología y de Reconocimiento a la Innovación del Distrito Federal con el objeto de estimular a los investigadores y tecnólogos que los obtengan, difundir los proyectos respectivos y promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en la entidad.

Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidas por la Junta Directiva en la convocatoria que formule, asegurando que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos investigadores y tecnólogos de los campos del conocimiento motivo de la investigación.

Los Premios serán entregados anualmente por el monto que determine la Junta Directiva, con base en los recursos que se determinen en su presupuesto y con las aportaciones que para el efecto reciba de las instituciones vinculadas con el Instituto, así como de los sectores público, social o privado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto formulará y presentará al Jefe de Gobierno el Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal dentro de los noventa días siguientes a la expedición de la presente Ley. Este documento deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, a más tardar dentro del término de sesenta días siguientes a su presentación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de marzo de 2000, así como sus Reformas del 15 de abril de 2003 y de 9 de junio de 2006 y se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO CUARTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, el Instituto publicará sus Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Jefe de Gobierno deberá constituir el Gabinete de Educación, Ciencia y Cultura; a más tardar dentro de los tres meses posteriores a la vigencia de la presente Ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- DIP. EDY ORTÍZ PIÑA, SECRETARIO.- DIP. CELINA SAAVEDRA ORTEGA, SECRETARIA.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los nueve días del mes de mayo de dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 22 DE ENERO DE 2009.

ÚNICO. Se adiciona el artículo 58 de la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del D.F.

Segundo. El Instituto de Ciencia y Tecnología del D.F. hará las provisiones presupuestales correspondientes para el ejercicio fiscal 2009 para dar cumplimiento a esta reforma.

Tercero. El Instituto de Ciencia y Tecnología del D.F. publicará las reglas de operación correspondientes a más tardar 60 días después de la publicación de la presente reforma y establecerá en el Programa de Estancias de Investigadores en el sector productivo la vigencia mínima de un año.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN, PRESIDENTE.- DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZARMAS GARCÍA, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49, 52 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto Promulgatorio, firmado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKANAYAGUI.-FIRMA.**

LEY DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL DISTRITO FEDERAL

PUBLICACION:

1° DE JUNIO DE 2007

REFORMAS: 1

Reformas aparecidas en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** el: 22-I-2009.